



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Jueves 9 de Febrero del 2006 -- N° 206

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

			Págs.				Págs.
FUNCION LEGISLATIVA				1101	Declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo	6	
EXTRACTOS:							
26-984	Proyecto de Ley de Reformas a la Constitución Política de la República	2		1104	Incorpórase a las Fuerzas Armadas Permanentes al General de Brigada Gustavo Antonio Tapia Buenaño	6	
26-985	Proyecto de Ley Sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja	3		1105	Colócase en disponibilidad de las Fuerzas Armadas a los oficiales CALM. Galo Guillermo Moncayo Navarrete y Luis Gonzalo Flores Cazañas	7	
26-986	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Elecciones	3		1106	Colócase en situación de disponibilidad de la Fuerza Aérea al TNTE. TEC. AVC. Fredy Fabricio Murillo Cañizares	7	
26-987	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres	4		1107	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al TNTE. TEC. AVC. Eduardo Cristian Ramón Guanga	8	
26-988	Proyecto de Ley Interpretativa de la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial N° 26 de 26 de mayo del 2005	4		1108	Otórgase la nacionalidad ecuatoriana por naturalización al ciudadano salvadoreño Joaquín Enrique Hernández Alvarado	8	
26-989	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Partidos Políticos	5		1109	Confírese la condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Caballero” al Mayor de Policía Roosevelt Campos Hinojosa	8	
26-990	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional	5		1110	Confírese la condecoración “Al Mérito Institucional” en el grado de “Oficial” a los generales inspectores Anl. Sist. Wilmon Iroberto Padilla Moscoso, doctor Carlos Rodrigo Heredia Amores, Msc. Mario Aníbal Morán Guillén y Enrique Bladimiro Amores Cerda	9	
FUNCION EJECUTIVA							
DECRETOS:							
1100	Concédese licencia a la abogada Anita Albán Mora. Ministra del Ambiente	6					

	Págs.		Págs.
1111	Confiérese la condecoración "Al Mérito Institucional" en el grado de "Oficial" y "Al Mérito Institucional" en el grado de "Caballero" a varios suboficiales primeros y segundos de la Policía 9	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
1112	Confiérese la condecoración "Policía Nacional" de "Tercera Categoría" a varios oficiales subalternos de la Policía 10	Déjanse sin efecto la calificación otorgada a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
1113	Confiérese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial" al Coronel de Policía de E.M. doctor Amílcar Ascázubi Albán 11	SBS-INJ-2006-035 Ingeniero electrónico Juan Gabriel Pinchevsky Vergara 15	
1114	Dase de baja de las filas de la institución policial al Subteniente de Policía Luis Alfonso Padilla Ortiz 11	SBS-INJ-2006-037 Ingeniero civil José Alfredo García López 16	
	ACUERDOS:	SBS-INJ-2006-038 Ingeniero civil Hernán Bolívar Coronel Pesántez 16	
	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:	SBS-INJ-2006-039 Arquitecto Enrique Carlos de Icaza Díaz 17	
003	Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Quisapincha", con domicilio en la Junta Parroquial de Quisapincha, cantón Ambato, provincia de Tungurahua 12	SBS-INJ-2006-041 Ingeniero civil Rubén Armando Icaza Gómez 18	
004	Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Virgen del Guápulo", con domicilio en la Casa Parroquial de Constantino Fernández, cantón Ambato, provincia de Tungurahua 12	SBS-INJ-2006-042 Arquitecta María del Carmen Morán Cárdenas 18	
	RESOLUCIONES:	SBS-INJ-2006-043 Ingeniero civil Milton Renán Zapata Acurio 19	
	CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA):	SBS-INJ-2006-050 Ingeniero civil Vinicio Andrés Suárez Chacón 19	
2006-05	Déjase sin efecto el registro de calificación del usuario: Agroconsorcio Andino S. A. AGROCOANDISA, otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA) 13	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
	SECRETARIA NACIONAL DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENEO (SODEM):	- Gobierno Municipal del Cantón Aguarico: Que reglamenta el funcionamiento del Comité Permanente de Fiestas 20	
019-SN-SODEM-2006	Refórmase el Reglamento para la administración y manejo de fondos de caja chica y gastos específicos 13	- Cantón Samborondón: De catastros y avalúo bienal 2006-2007 de la propiedad inmobiliaria urbana 21	
	SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PUBLICO:	- Gobierno Municipal de Mocha: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007 33	
SENRES-RH-2006-0018	Incorpóranse varios puestos en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004 14	CONGRESO NACIONAL	
		EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA	
		NOMBRE: "DE REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA".	
		CODIGO: 26-984.	
		AUSPICIO: H. H. LUIS VILLACIS, RAFAEL ERAZO Y XAVIER CAJILEMA.	
		COMISION: DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES.	

**FECHA DE
INGRESO:** 14-12-2005.

**FECHA DE ENVIO
A COMISION:** 16-12-2005.

FUNDAMENTOS:

En los últimos tiempos se ha gastado gran cantidad de recursos humanos y materiales para someter a debate la convocatoria a una Asamblea Constituyente que elabore una nueva Carta Política del Estado o al menos reforme la vigente. Conscientes que las constituciones no cambian realidades, pero sí engañan al pueblo a venderle falsas ilusiones bajo estas premisas. Sin embargo, los ecuatorianos quieren cambios y por eso existen propuestas serias que deben ser tomadas en cuenta, como alternativas de transformación y no como consolidación del pasado.

OBJETIVOS BASICOS:

Hay muchísimos casos que claramente ilustran los problemas en materia electoral, sin embargo, esto no es el propósito del proyecto, sino el hecho de tener una justicia electoral en donde se respete la voluntad soberana y haya justicia electoral.

CRITERIOS:

El Tribunal Supremo Electoral ha jugado un papel importante en la vida democrática del país; sin embargo, el origen viciado de inconstitucionalidad de algunos miembros de ese organismo, en muchos casos los convierte en jueces y parte y los perjudicados por sus decisiones no tienen espacio para el reclamo o una justicia electoral en donde se respete la voluntad soberana del pueblo a través del derecho al sufragio.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

**FECHA DE
INGRESO:** 14-12-2005.

**FECHA DE ENVIO
A COMISION:** 19-12-2005.

FUNDAMENTOS:

El Ecuador es alta parte contratante de los cuatro convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y de sus protocolos adicionales. De conformidad con los mismos, el país está obligado a tomar oportunas medidas para impedir y reprimir, en todo tiempo, los abusos del emblema de la Cruz Roja o de la Cruz de Ginebra, así como de cualquier otro signo o denominación que sea una imitación que cree confusión.

OBJETIVOS BASICOS:

Por el mismo hecho de ser alta parte contratante, el Ecuador se encuentra obligado, entre otros a crear mecanismos nacionales de protección del emblema y denominaciones que identifican la labor de instituciones humanitarias y de socorro, que prestan sus servicios en situaciones de conflicto armado, situaciones de violencia interna y otras.

CRITERIOS:

Cabe precisar que el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja tiene por preceptos receptores los siguientes principios: Humanidad por la preocupación de prestar auxilio sin discriminación; imparcialidad pues no hace distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político; neutralidad con el fin de conservar la confianza de todos; independencia, carácter voluntario y universalidad.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "SOBRE EL USO Y PROTECCION DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA".

CODIGO: 26-985.

AUSPICIO: H. MARCO MORILLO VILLARREAL.

COMISION: DE DERECHOS HUMANOS.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES".

CODIGO: 26-986.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

**FECHA DE
INGRESO:** 14-12-2005.

FECHA DE ENVIO**A COMISION:** 20-12-2005.

FUNDAMENTOS:

Preocupación especial ha constituido el contenido de la Ley Orgánica de Elecciones, importante cuerpo legal, pues lo que se pretende es que el contenido sea el más ajustado a los verdaderos requerimientos ciudadanos, es decir que regule de manera justa todos y cada uno de los procedimientos que guían un proceso electoral.

OBJETIVOS BASICOS:

Se plantea como reforma legal que, el Tribunal Supremo Electoral y los tribunales electorales provinciales, encargados por mandato constitucional de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales, cuenten con vocales con la suficiente preparación académica acorde a las exigencias de la responsabilidad asumida, pues no se puede establecer como único condicionante para quien accede a Vocal del Tribunal Supremo o tribunales provinciales el de saber leer y escribir.

CRITERIOS:

Lamentablemente en nuestro sistema de “seudo democracia”, la única herramienta con la que la población cuenta para manifestarse es un proceso electoral, sin entender que una verdadera democracia se la vive con la participación de los ciudadanos en las decisiones y compromisos que la autoridad asuma y sobre todo que esa participación busque objetivos encaminados a la satisfacción de sus necesidades.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: “REFORMATORIA A LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES”.

CODIGO: 26-987.

AUSPICIO: H. KENNETH CARRERA CAZAR.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 15-12-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 20-12-2005.

FUNDAMENTOS:

Es una necesidad imperiosa el revisar periódicamente las leyes, más aun cuando el desarrollo material de los actuales tiempos han creado condiciones y nuevas necesidades jurídicas que la ciencia del derecho debe suplir.

OBJETIVOS BASICOS:

En el caso de la Ley de Tránsito, han pasado algunos años desde su expedición y su última revisión, por lo que en la actualidad la encontramos como una ley restringida en su acción punitiva resultando de ello la poca observación y respeto de quienes están obligados a cumplirla. Por otro lado, no existiendo un Código de Procedimiento propio, ésta se remite para el caso de delitos y contravenciones a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal común.

CRITERIOS:

Con la simple observación se establecen contradicciones entre lo que señala la Ley de Tránsito y lo que establece el actual Código Adjetivo, pero lo más grave son las estadísticas que señalan un promedio de catorce mil accidentes de tránsito en el país.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: “INTERPRETATIVA DE LA DISPOSICION GENERAL SEGUNDA DE LA LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 26 DE 26 DE MAYO DEL 2005”.

CODIGO: 26-988.

AUSPICIO: H. ERNESTO PAZMIÑO GRANIZO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 15-12-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 20-12-2005.

FUNDAMENTOS:

Es lógico que en casos fortuitos o de fuerza mayor el tiempo para computar los plazos de prescripción, principalmente en materia penal, no debe recurrir, sin embargo diversas partes procesales pretenden contra derecho beneficiarse indebidamente de tal situación, sugiriendo que en diversas causas, especialmente en las que se les imputa autoría en

diversos delitos, han prescrito, situación que atenta contra el principio básico de la Función Judicial en cualquier país democrático que consisten en aplicar la justicia y que quienes cometieron infracciones que atentan contra el ordenamiento social sean debidamente sancionados.

OBJETIVOS BASICOS:

Es importante y necesario expedir una ley interpretativa respecto de la disposición transitoria segunda de la Ley No. 2005-001, Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 de 26 de mayo del 2005, a fin de impedir conductas contrarias a derecho, la misma que se justifica plenamente con miras a una plena vigencia del estado de derecho y de la aplicación de la justicia.

CRITERIOS:

Ningún sindicado en causas penales por peculado, enriquecimiento ilícito u otras que investiguen perjuicios al Estado, deben beneficiarse del decurso del tiempo en la época que el país no contó con una Corte Suprema de Justicia legítima.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

OBJETIVOS BASICOS:

Para salir de la crisis, es necesario fomentar un verdadero régimen de partidos con nuevas reglas de juego más democráticas, para lo cual es urgente realizar reformas legales que permitirán que los partidos políticos cumplan adecuadamente sus funciones, en especial las de canalizar demandas ciudadanas, que se fortalezca la institucionalización de los procesos de participación social para implementar una democracia participativa y, facilite y permita una adecuada y permanente relación de los partidos políticos con la sociedad civil.

CRITERIOS:

Para esto hay que mejorar la calidad de la política y para ello los partidos deben modernizarse, que estén más cerca de los sectores sociales, que estén debidamente estructurados, fortalecidos con identidad ideológica, con líderes y liderazgo. Sin partidos políticos no hay democracia.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE PARTIDOS POLITICOS".

CODIGO: 26-989.

AUSPICIO: H. ERNESTO PAZMIÑO GRANIZO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 15-12-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 20-12-2005.

FUNDAMENTOS:

En los últimos años se ha producido en el Ecuador una serie de acciones y de reformas legales totalmente negativas y contrarias a la consolidación de los partidos y que tenían el evidente propósito de debilitar y hasta acabar con el régimen de partidos. Es decir, que ha existido un plan macabro para terminar con los partidos políticos, a pesar de lo cual han sobrevivido y mantenido como eje del sistema democrático.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE CAMARAS PROVINCIALES DE TURISMO Y DE SU FEDERACION NACIONAL".

CODIGO: 26-990.

AUSPICIO: H. KENNETH CARRERA CAZAR.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

FECHA DE INGRESO: 15-12-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 20-12-2005.

FUNDAMENTOS:

Es una necesidad revisar constantemente las leyes vigentes tomando en cuenta el desarrollo de las actividades sociales y económicas del país, y que sus distintas localidades han alcanzado un grado importante de actividad turística privada, conforme su vocación.

OBJETIVOS BASICOS:

Es indispensable apoyar estas iniciativas en los distintos cantones que se han destacado por desarrollar las actividades conforme a su clara vocación de destinos turísticos autónomos sin dependencia expresa con las cabeceras provinciales.

CRITERIOS:

Las administraciones seccionales y el sector público de obras y de servicios especialmente deben involucrarse en forma activa y permanente con los planes y objetivos del sector turístico privado cuya actual estructura legal le impide desarrollarse en forma apropiada conforme a sus necesidades locales.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

N° 1100

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder a la abogada ANITA ALBAN MORA, Ministra del Ambiente, licencia del 25 de febrero al 2 de marzo del 2006, a fin de que pueda atender asuntos de índole personal.

ARTICULO SEGUNDO.- Mientras dure la ausencia de la titular, se encarga dicha Cartera de Estado, al biólogo Luis Arreaga Ochoa, Subsecretario de Gestión Ambiental Costera.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio en Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1101

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la señora María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Turismo, presidirá la comitiva que asistirá a la Feria Internacional de Turismo FITUR, evento que se realizará en Madrid-España del 24 al 27 de enero del 2006; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo a la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo por el lapso de (4) cuatro días, esto es del 24 al 27 de enero del 2006, fechas en las que se incluye los desplazamientos.

Art. 2.- Los gastos de cuatro días de viáticos, pasajes aéreos, y gastos de representación, serán cargados a la partida "Plan Maestro de Turismo y Naturaleza", que para el efecto mantiene ese Portafolio, la unidad administrativa respectiva será la responsable de la debida ejecución presupuestaria del presente decreto.

Art. 3.- Encargar el Despacho Ministerial al economista Germán Luzuriaga Rodríguez, Subsecretario de Administración y Finanzas, mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera de Turismo.

Art. 4.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1104

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Incorporar a las Fuerzas Armadas Permanentes con fecha 30 de diciembre del 2005, al señor General de Brigada 170352666-3 TAPIA BUENAÑO GUSTAVO ANTONIO, de acuerdo al Art. 48 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, el mismo que se encontraba cumpliendo las funciones de Jefe de la Misión Militar del Ecuador, Jefe de la Delegación ante la Junta Interamericana de Defensa y del Grupo Militar ante el Pentágono en los Estados Unidos de Norteamérica, designado mediante decretos ejecutivos Nos. 161 y 233 expedidos el 25 de mayo y 15 de junio del 2005 respectivamente.

Art. 2.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 26 de enero del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Francisco Carrión Mena, Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1105

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 76 literal g) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en disponibilidad a los siguientes señores oficiales:

CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2005

0903590925 CALM. Moncayo Navarrete Galo Guillermo
1702024793 CALM. Flores Cazañas Luis Gonzalo

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 26 de enero del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1106

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14, concordante con el numeral 2 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°. De conformidad con lo previsto en el Art. 76, lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en situación de disponibilidad, con fecha 31 de enero del 2006, al siguiente señor Oficial, quien dejará de constar en la Fuerza Aérea.

060303857-1 TNTE. TEC. AVC. Murillo Cañizares Fredy Fabricio

Art. 2°. El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a los 26 de enero del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1107

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14, concordante con el numeral 2 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1º. De conformidad con lo previsto en el Art. 87, literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 31 de enero del 2006, al siguiente señor Oficial, quien fue colocado en situación de disponibilidad a partir del 31 de julio del 2005, mediante Decreto Ejecutivo No. 746, expedido el 26 de octubre del 2005.

091182685-7 TNTE. TEC. AVC. Ramón Guango Eduardo Cristian

Art. 2º. El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 26 de enero del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

Que actualmente es profesor titular de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y es Director del Sistema de Pósgrado de la misma, habiendo representado a esa institución en varios congresos nacionales e internacionales y es miembro de número de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y de la Sociedad Ecuatoriana de Bioética;

Que durante el tiempo de su permanencia en el Ecuador ha demostrado lealtad, entrega y compromiso con el Ecuador y su gente, especialmente con los jóvenes desde la cátedra universitaria y la investigación y que ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad ecuatoriana, comprometiéndose a cumplir la Constitución Política y las leyes de la República; obligándose, al mismo tiempo, a defender los intereses de nuestro país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 8, numeral 1 de la Constitución Política de la República y el artículo 1, inciso primero de la Ley de Naturalización,

Decreta:

Artículo único.- Otorgar la nacionalidad ecuatoriana por naturalización al ciudadano salvadoreño Joaquín Enrique Hernández Alvarado, en reconocimiento a sus méritos intelectuales, educativos y culturales y a los servicios relevantes que han venido prestando y que se compromete a seguir brindando al país.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a los 26 días del mes de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1108

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Joaquín Enrique Hernández Alvarado, nacido en San Salvador, República de El Salvador, el 15 de julio de 1948, hijo del señor Joaquín Hernández y de la señora Rosa Alvarado, se ha destacado en los ámbitos educativo, filosófico, intelectual y periodístico en Ecuador por más de veinte años;

Que ha colaborado con prestigiosos medios de prensa escrita nacional como editorialista;

N° 1109

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución N° 2005-829-CsG-PN de diciembre 12 del 2005 del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2006-031-SPN de enero 5 del 2006, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 1604-DGP-PN de diciembre 28 del 2005;

De conformidad con los Arts. 4 inciso primero y 17 inciso tercero del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración “Al Mérito Profesional”, en el grado de “Caballero”, al señor Mayor de Policía Roosevelt Campos Hinojosa, por haber ejercido la docencia en las escuelas de formación policial, durante cuatro años acumulativos, con una carga horaria de 564 horas, con una calificación de sobresaliente otorgada por el Consejo Directivo.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a los 26 días del mes de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1110

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución N° 2005-833-CsG-PN de 19 de diciembre del 2005 del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2006-034-SPN de 5 de enero del 2006, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 1608-DGP-PN de 28 de diciembre del 2005;

De conformidad con los Arts. 4 inciso primero y 10-A inciso segundo del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración “Al Mérito Institucional”, en el grado de “Oficial”, a los señores generales inspectores Anl. Sist. Wilmon Iroberto Padilla Moscoso, Dr. Carlos Rodrigo Heredia Amores, Msc. Mario Aníbal Morán Guillén y Enrique Bladimiro Amores Cerda, por haber alcanzado la jerarquía de General Inspector mediante Decreto Ejecutivo N° 910 de 9 de diciembre del 2005.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1111

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución N° 2005-1193-CCP, de diciembre 29 del 2005, dictada por el H. Consejo de Clases y Policías;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2006-114-SPN de enero 18 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 0047/DGP/PN de enero 16 del 2006;

De conformidad con el Art. 10 A del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración “Al Mérito Institucional” en el grado de “Oficial” y “Al mérito institucional”, en el grado de “Caballero” a los siguientes señores suboficiales primeros de Policía y suboficiales segundos de Policía:

“AI MERITO INSTITUCIONAL” EN EL GRADO DE “OFICIAL”

SBOP. Escalante Escalante Juan Francisco
 SBOP. Guingla Guamán Carlos Alberto
 SBOP. Ochoa Carrión Leonso Rafael
 SBOP. Poma Rogel Gonzalo Alfredo

“AL MERITO INSTITUCIONAL” EN EL GRADO DE “CABALLERO”

SBOS. Angulo Saquinaula Wilmer Enrique
 SBOS. Avila Rojas José Vicente
 SBOS. Cedeño García Pedro Gonzalo
 SBOS. Chamba Alvarez José Domingo
 SBOS. Chato José Antonio
 SBOS. Cueva Calle José Antonio
 SBOS. Flores Buenaño Angel Gerardo
 SBOS. Gordillo González Jorge Fidel
 SBOS. Guacán Villarruel Luis Napoleón
 SBOS. Hidalgo Solano José Abelino
 SBOS. Hinojosa Rivera Luis Abelardo
 SBOS. Pérez Cedeño Carlos Alberto
 SBOS. Rueda Pardo José Cristóbal
 SBOS. Salvatierra Conrado Domingo Gumerindo
 SBOS. Samaniego Coloma Miguel Ariosto
 SBOS. Tenorio Quiñónez Luis Francisco
 SBOS. Troya Valencia Carlos Bolívar
 SBOS. Vélez Sánchez Galo Rodrigo
 SBOS. Yaguachi Córdova Presbítero Faijón
 SBOS. Zambrano Quintero Guillermo
 SBOS. Agualongo Alemán Víctor Vicente
 SBOS. Alulema Farinango José Manuel
 SBOS. Amaya Calderón Hilde Cristóbal
 SBOS. Añazco Romero Juan Porfirio
 SBOS. Auquilla Lemache Gustavo
 SBOS. Avila Caizachana Félix Marcelo
 SBOS. Chamba Ruiz Alberto
 SBOS. Chaquinga Tipantuña Julio Hernán
 SBOS. Chávez Guerrero Edgar Marcelo
 SBOS. Chicaiza Toaquiza Segundo Reinaldo
 SBOS. Chiluisa Pérez Segundo Aníbal
 SBOS. Chiluisa Toapanta José Hermenegildo
 SBOS. Chiriguaya Martínez Isidro Guillermo
 SBOS. Crespo González Miguel Benjamín
 SBOS. Crespo Ramos Luis Gerardo
 SBOS. Cuasquer Sarzosa Washington Daniel
 SBOS. Flores Flores Carlos Arturo
 SBOS. Freire Garcés Jorge Arturo
 SBOS. Gualpa Lliguisupa Víctor Gonzalo
 SBOS. Guanoluiza Guanoluiza Luis Américo
 SBOS. Herrera Paredes Angel Segundo
 SBOS. Jaque Jaque Víctor Alonso
 SBOS. Jumbo Gaona Manuel Gilberto
 SBOS. Loján Rodríguez Norberto Polivio
 SBOS. Nato Paucar Eliecer
 SBOS. Núñez David Oswaldo
 SBOS. Orozco Lara Angel Ruperto
 SBOS. Pazmiño Chacán Manuel Elías
 SBOS. Quiñónez Camacho Gerardo
 SBOS. Quiñónez Valencia Frizon Nahuman
 SBOS. Recalde Romero Angel Ramiro
 SBOS. Ruiz Troya Jaime Gustavo
 SBOS. Salguero Rubio Angel Eloy
 SBOS. Sánchez Soria Segundo Andrés
 SBOS. Tates Aguilar Isidro Celiano
 SBOS. Tenepaguay Altamirano Luis Ariosto

SBOS. Viteri Bautista Jorge Rubén
 SBOS. Zambonino Salguero Manuel Estuardo

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito a 26 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1112

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución N° 2005-857-CS-PN, de diciembre 28 del 2005, dictada por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2006-092-SPN de enero 13 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 0028/DGP/PN de enero 10 del 2006;

De conformidad con los Arts. 4, 5 literal a) y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración “Policía Nacional” de “Tercera Categoría”, a los siguientes señores oficiales subalternos, por haber prestado 15 años de servicio activo y efectivo a la institución:

CAPITANES DE POLICIA DE LINEA: LV PROMOCION

Samaniego Guerrero Manuel Amadeo
 Olmedo Vallejo Vidal
 Cevallos Núñez Jorge Renato
 Sarabia Vega Camilo Patricio
 Sarabia Vega Gen Oldemar
 Haro Murillo Byron Ricardo
 Del Pozo Castro Patricio Fernando
 Herrera Hinojosa Giovanni Fernando

Buitrón Flores Javier Fernando
Herrera Leiva Víctor Santiago
Pérez Aguirre Rafael Marcelo
Villaroel Trujillo William Roberth
Pérez Dávila Luis Fernando
Samaniego Miranda Washigton Dominguin
Sghirla Ruiz Juan Carlos
Fuentes García Mario Fernando
Iñiguez Sotomayor Fausto Patricio
López Romero Juan Carlos
Viteri Estévez Wellington Andrés
Tapia Lafuente Henry Román
Benítez Navas Erik Francisco
Miño del Hierro Julio César
Ruiz Jácome Edwin Miguel
Parra Fernández Aníbal Eduardo
Villagrán Espín Paúl Stalin
López Amores Marcelo Abelardo
Navas Arias Edwin Homero
Carrión León Kléver Eduardo
Parra Suárez Luis Felipe
Salgado Ortega Cristian Ernesto
Aguirre Vaca Paúl Ramiro
Martínez Pico Henry Omar
Yela Carrera Byron David
Avilés Zambrano Guido Gonzalo
Gaibor Delgado Edward Fabricio
Guerra Palacios Juan Fernando
Salazar Bedón Juan Carlos
Martínez Medrano William Abdón
Aguilar Sotomayor Paúl Mauricio
Viteri Chávez Fidel Marcelo
Cumba Zárate Patricio Raúl
Romero Abril Patricio Danilo
Velasco Matheus Pablo Rodrigo
Karolys Tovar Richard Vinicio
Pachard Ordóñez Alex Ramiro
Llerena Morales Pedro Luis
Navarrete Valladolid Julio Eduardo
Salazar Montesdeoca Jaime Enrique
Bautista Espín Enrique Fernando
Codel Lozada Fabián Oswaldo
Barbosa Segovia Jaime Patricio
Muñoz Acosta Marco Antonio
Enríquez Chacón Kléver Fernando
Morales Guerra Luis Alberto
Torres Luna Aldrín Xavier
Vela Albuja Víctor Miguel
Dávila Carpio Silvio Adriano
Herrera Alvarracín Dennis Geovanny
González Carraco Segundo Mauricio

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito a 26 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1113

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución N° 2006-003-CsG-PN, dictada por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, 3 de enero del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2006-120-SPN de 18 de enero del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 0048-DGP-PN de 16 de enero del 2006;

De conformidad a lo establecido en los Arts. 4 inciso primero, 5 literal a) y el primer inciso del Art. 15 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración “Al Mérito Profesional”, en el grado de “Gran Oficial”, al señor Coronel de Policía de E.M. Dr. Amílcar Ascázubi Albán.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1114

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución N° 2005-835-CS-PN, de diciembre 1 del 2005, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional,

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2006-037-SPN de enero 5 del 2006, previa solicitud del señor General de la Policía Nacional, con oficio N° 1610/-DGP/PN de diciembre 28 del 2005;

De conformidad a lo establecido en los Arts. 65, 66 literal b) y 80 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha 6 de octubre del 2005, al señor Subteniente de Policía Luis Alfonso Padilla Ortiz, por fallecimiento.

Art. 2.- Ascender Post. mórtem, con fecha 6 de octubre del 2005, al señor Subteniente de Policía Luis Alfonso Padilla Ortiz, por fallecimiento en actos de servicio.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito a 26 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 003

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante oficio s/n de fecha 25 de octubre del 2005, el señor Segundo Ignacio Guangatal Guangatal, Secretario Ejecutivo provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "QUISAPINCHA", conforme se desprende del acta constitutiva de 1 de marzo del 2005 y

actas de asambleas de 12 y 19 de los mismos mes y año que se adjuntan, solicita la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro creadas al amparo de lo previsto en el Título XXIX del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 9 de enero del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "QUISAPINCHA", con domicilio en la Junta Parroquial de Quisapincha, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "QUISAPINCHA" a que se refiere el artículo precedente, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- Suprímase de la tercera línea del Art. 9: "en caso de personas naturales"; y, de la cuarta línea de este mismo artículo suprímase: "en caso de personas jurídicas".

SEGUNDA.- Sustitúyase en el Art. 21: "durará un (1) año", por: "durará mínimo dos años".

TERCERA.- Suprímase del literal j) del Art. 24: "y el Reglamento para la aprobación de las asociaciones de mantenimiento vial".

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Director Técnico de Gestión de Recursos Organizacionales del MOP.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de enero del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 004

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante oficio s/n de fecha 25 de octubre del 2005, el señor Dionicio Laguna Laguna, Secretario Ejecutivo provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "VIRGEN DEL GUAPULO", conforme se desprende del acta constitutiva de 1 de marzo del 2005 y Actas de Asambleas de 8 y 15 de los mismos meses y año que se adjuntan, solicita la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro creadas al amparo de lo previsto en el Título XXIX del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 9 de enero del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "VIRGEN DEL GUAPULO", con domicilio en la casa parroquial de Constantino Fernández, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "VIRGEN DEL GUAPULO" a que se refiere el artículo precedente, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- Suprímase de la tercera línea del Art. 9: "en caso de personas naturales"; y, de la cuarta línea de este mismo artículo suprímase: "en caso de personas jurídicas".

SEGUNDA.- Sustitúyase en el Art. 21: "durará un (1) año", por: "durará mínimo dos años".

TERCERA.- Suprímase del literal j) del Art. 24: "y el Reglamento para la aprobación de las asociaciones de mantenimiento vial".

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Director Técnico de Gestión de Recursos Organizacionales del MOP.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de enero del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 2006-05

EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA)

Considerando:

Que la Codificación de la Ley de Zonas Francas No. 2005-004, fue expedida y publicada en R. O. No. 562 de 11 de abril del 2005;

Que el Directorio de la Empresa METROZONA S. A. en reunión de 22 de diciembre del 2005, resolvió cancelar la calificación como usuario a la Empresa AGROCONSORCIO ANDINO S. A., AGROCOANDISA;

Que mediante informe técnico No. 01-06 de 2 de enero del 2006, se establece que se deje sin efecto el registro de calificación de la Empresa AGROCONSORCIO ANDINO S. A., AGROCOANDISA; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el registro de calificación del usuario: AGROCONSORCIO ANDINO S. A., AGROCOANDISA, otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA) mediante Resolución No. 2002-15, publicada en el Registro Oficial No. 616 de 11 de julio del 2002.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2006.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

No. 019-SN-SODEM-2006

SECRETARIA NACIONAL DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO (SODEM)

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 294, publicado en el Registro Oficial No. 59 de 13 de julio del 2005 se creó la Secretaría Nacional de Objetivos de Desarrollo del Milenio (SODEM), como una entidad adscrita a la Presidencia de la República descentralizada administrativamente y financieramente;

Que el artículo 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, dispone que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos fijos de cajas chicas, en dinero en efectivo, para la atención de pagos urgentes de valor reducido;

Que el artículo 90 del Decreto Ejecutivo No. 3410 de diciembre 2 del 2002, publicado en Registro Oficial No. 5 de enero 22 del 2003, establece que las entidades del sector público han de elaborar sus propios instructivos de caja chica;

Que mediante Resolución No. 003-SN-SODEM-2005, publicada en el Registro Oficial No. 114 de 19 de septiembre del 2005 se expidió el Reglamento para la administración y manejo de fondos de caja chica y gastos específicos de la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

Que es necesario reformar el reglamento mencionado en el considerando precedente para que esté acorde con las disposiciones del Título II "Fondos Caja Chica" del Decreto Ejecutivo No. 3410 de 2 de diciembre del 2002; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 294, antes referido,

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento para la administración y manejo de fondos de caja chica y gastos específicos de la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Art. 1.- El artículo 3 dirá:

Art. 3.- Límites.- Se establece como límites para el Despacho del Secretario Nacional hasta cuatrocientos dólares de los estados Unidos de Norteamérica (USD 400,00); para los departamentos encargados de transportes, abastecimientos y mantenimiento hasta doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 250,00); y, para las unidades administrativas en general, hasta ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 150,00).

La cuantía del fondo de caja chica que se asigne a cada una de las unidades administrativas, responderá a la naturaleza de sus funciones y será determinado en función del objetivo del mismo; y, su monto en efectivo no excederá de los montos establecidos en el inciso anterior.

Art. 2.- Reformar el artículo 4, por el siguiente:

Art. 4.- Cuantía de los desembolsos.- El Despacho del Secretario Nacional y los departamentos encargados de transportes, abastecimientos y mantenimiento podrán hacer desembolsos hasta por US \$ 50,00; mientras que las demás unidades, lo podrán hacer hasta por US \$ 30,00.

Art. 3.- A continuación del artículo 12, agregar los siguientes artículos:

Art. 13.- Prohibiciones.- Se prohíbe expresamente utilizar el fondo de caja chica para pago de servicios personales, anticipo de viáticos y subsistencias y gastos que no tienen el carácter de previsibles o urgentes.

Art. 14.- Normas supletorias.- En todo aquello que no estuviere previsto en el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones constantes del Título II "Fondos Caja Chica" del Decreto Ejecutivo No. 3410 de 2 de diciembre del 2002.

Art. 4.- En las disposiciones de la Resolución No. 003-SN-SODEM-2005 que se mencione "Dirección Técnica de la SOEM" o "Servicios Institucionales" se reforma por "Dirección o Unidad responsable o encargada de la Gestión Administrativa de la SODEM".

Art. 5.- En las disposiciones Resolución No. 003-SN-SODEM-2005 que se mencione "Dirección Técnica de Gestión Financiera" se cambia por "Dirección o Unidad responsable o encargada de la Gestión Financiera de la SODEM".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente reglamento encárguese a los responsables o encargados de las direcciones o unidades de Gestión Administrativa y Gestión Financiera.

SEGUNDA.- Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Doctor Guillermo Wagner, Secretario Nacional de los Objetivos del Milenio, SODEM.

SODEM.- Certifica.- Esta es fiel copia de su original.

f.) Ilegible.- 27 de enero del 2006.

N° SENRES-2006-000018

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1820, publicado en el Registro Oficial 373 de 8 de julio del 2004, se expidió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios comprendidos en el nivel jerárquico superior;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES N° 2004-000081, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES N° 2004-000174, publicada en el Registro Oficial N° 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1820, publicado en el Registro Oficial N° 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, mediante oficio N° MEF-SP-2006-0033 de 12 de enero del 2006, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen técnico presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, los siguientes puestos:

Puesto	Grado propuesto
Director Ejecutivo de Orquesta Sinfónica	1
Gerente del Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas (FODEPI)	1
Presidente del Directorio del Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas (FODEPI)	2
Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Salud (CONASA)	4

Art. 2.- La aplicación presupuestaria de la incorporación de los puestos que contiene esta resolución, se efectuará con los recursos asignados en los presupuestos institucionales y sin alterar la masa salarial vigente.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de enero del 2006.

f.) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico - SENRES.

No. SBS-INJ-2006-035

**Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-299 de 29 de abril del 2002, esta Superintendencia calificó al ingeniero electrónico Juan Gabriel Pinchevsky Vergara, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del citado Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 de la sección antes indicada;

Que el ingeniero electrónico Juan Gabriel Pinchevsky Vergara, no ha actualizado su calificación desde el año 2003; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero electrónico Juan Gabriel Pinchevsky Vergara, como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2002-299 de 29 de abril del 2002.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Letty Suárez Carrasco, Supervisora en Administración Documentaria.

No. SBS-INJ-2006-037

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0306 de 29 de abril del 2002, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil José Alfredo García López, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del citado Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un

período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 de la sección antes indicada;

Que el ingeniero civil José Alfredo García López, no ha actualizado su calificación desde el año 2003; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil José Alfredo García López, como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0306 de 29 de abril del 2002.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Letty Suárez Carrasco, Supervisora en Administración Documentaria.

No. SBS-INJ-2006-038

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0300 de 29 de abril del 2002, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Hernán Bolívar Coronel Pesántez, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador en los bancos privados sujetos al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del citado Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 de la sección antes indicada;

Que el ingeniero civil Hernán Bolívar Coronel Pesántez, no ha actualizado su calificación desde el año 2003; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Hernán Bolívar Coronel Pesántez, como perito evaluador en los bancos privados sujetos al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0300 de 29 de abril del 2002.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Letty Suárez Carrasco, Supervisora en Administración Documentaria.

No. SBS-INJ-2006-039

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías

adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0496 de 9 de julio del 2002, esta Superintendencia calificó al arquitecto Enrique Carlos de Icaza Díaz, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del citado Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 de la sección antes indicada;

Que el arquitecto Enrique Carlos de Icaza Díaz, no ha actualizado su calificación desde el año 2003; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Enrique Carlos de Icaza Díaz, como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0496 de 9 de julio del 2002.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de enero del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de enero del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Letty Suárez Carrasco, Supervisora en Administración Documentaria.

No. SBS-INJ-2006-041

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0417 de 4 de junio del 2002, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Rubén Armando Icaza Gómez, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del citado Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 de la sección antes indicada;

Que el ingeniero civil Rubén Armando Icaza Gómez, no ha actualizado su calificación desde el año 2003; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Rubén Armando Icaza Gómez, como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0417 de 4 de junio del 2002.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de enero del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de enero del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Letty Suárez Carrasco, Supervisora en Administración Documentaria.

No. SBS-INJ-2006-042

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0344 y No. SBS-DN-2002-0523 de 9 de mayo y 16 de julio del 2002, respectivamente, esta Superintendencia calificó a la arquitecta María del Carmen Morán Cárdenas, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del citado Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 de la sección antes indicada;

Que la arquitecta María del Carmen Morán Cárdenas, no ha actualizado su calificación desde el año 2003; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la arquitecta María del Carmen Morán Cárdenas, como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0344 y No. SBS-DN-2002-0523 de 9 de mayo y 16 de julio del 2002, respectivamente.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de enero del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de enero del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Letty Suárez Carrasco, Supervisora en Administración Documentaria.

No. SBS-INJ-2006-043

**Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0407 de 28 de mayo del 2002, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Milton Renán Zapata Acurio, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del citado Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 de la sección antes indicada;

Que el ingeniero civil Milton Renán Zapata Acurio, no ha actualizado su calificación desde el año 2003; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Milton Renán Zapata Acurio, como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0407 de 28 de mayo del 2002.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de enero del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de enero del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Letty Suárez Carrasco, Supervisora en Administración Documentaria.

No. SBS-INJ-2006-050

**Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0653 de 3 de septiembre del 2002, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Vinicio Andrés Suárez Chacón, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del citado Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o

profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 de la sección antes indicada;

Que el ingeniero civil Vinicio Andrés Suárez Chacón, no ha actualizado su calificación desde el año 2003; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2005-7134 de 20 de enero del 2005,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Vinicio Andrés Suárez Chacón, como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0653 de 3 de septiembre del 2002.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de enero del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de enero del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Letty Suárez Carrasco, Supervisora en Administración Documentaria.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON AGUARICO**

Considerando:

Que, se hace necesario conformar el Comité Permanente de Fiestas del Cantón Aguarico, para optimizar los recursos humanos y económicos destinados a estas actividades;

Que, las fiestas son parte integral del robustecimiento de la cultura y confraternidad mediante la celebración cívica y social y conmemorativa en el cantón Aguarico; y,

Que, el artículo 486 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone la facultad de las municipalidades para proveer en el presupuesto municipal las asignaciones presupuestarias para efemérides patrias o para perpetuar la memoria de personajes ilustres, vinculados a la historia nacional; y, en uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expende:

La Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Comité Permanente de Fiestas del Cantón Aguarico.

Art. 1.- El Comité Permanente de Fiestas del Cantón Aguarico tendrá como finalidad la celebración cívica, social y conmemorativa en el cantón Aguarico.

Art. 2.- El Comité Permanente de Fiestas del Cantón Aguarico, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Presidente de la Comisión de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Turismo; quien presidirá el comité;
- b) Un Concejal designado por el Concejo Municipal;
- c) Jefe del Departamento de Cultura de la Municipalidad;
- d) El Tesorero Municipal; quien realizará las funciones de Tesorero del Comité Permanente de Fiestas, con voz pero sin voto; y,
- e) La pro - Secretaria del Concejo quien será la Secretaria del Comité Permanente de Fiestas, con voz pero sin voto.

Art. 3.- El Comité Permanente de Fiestas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y aprobar el plan general anual de las celebraciones cívicas y sociales y conmemorativas del cantón;
- b) Llevar a cabo la organización, funcionamiento y puesta en marcha de las fiestas cantonales; y,
- c) Presentar al Concejo informes de labores y del movimiento económico.

Art. 4.- Los directores departamentales actuarán como entes asesores del Comité Permanente de Fiestas, en el área de sus respectivas competencias.

Art. 5.- En el presupuesto municipal de cada año, se hará constar la asignación presupuestaria correspondiente, legal, especial y suficiente, para efectos de cubrir los gastos que demanden las conmemoraciones a festejarse, al amparo de lo dispuesto en el artículo 486 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Estos valores serán manejados en forma conjunta entre el Presidente del comité y el Tesorero, sujetándose a lo resuelto y programado por el Comité Permanente de Fiestas.

Art. 6.- Se establece como fiestas del cantón Aguarico las siguientes:

- a) La cantonización del cantón Aguarico;
- b) Festejos por el día de la Madre;
- c) Fiestas de navidad y fin de año; y,
- d) Fiestas por fundaciones de parroquias y comunidades;

Art. 7.- El Comité Permanente de Fiestas; informará al Concejo sobre las programaciones, ingresos y egresos realizados para el cumplimiento de las festividades.

Art. 8.- El Comité Permanente de Fiestas; llevará sus sesiones conforme a los principios establecidos para el efecto.

Art. 9.- El Comité Permanente de Fiestas se regirá por las disposiciones de las comisiones generales del Concejo en cuanto a su reglamento y tratamiento.

Art. 10.- La Dirección Financiera depositará en una cuenta corriente del Comité Permanente de Fiestas, los valores que correspondan para realizar la programación de fiestas, el Tesorero sufragará los gastos en conjunto con el Presidente del comité y presentará un informe previo al Comité Permanente de Fiestas, en un plazo perentorio de treinta días posterior a la programación, el mismo que al ser aprobado se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal.

Art. 11.- Las asignaciones presupuestarias de fiestas se gastarán de la siguiente manera:

- a) El 70% para las fiestas de cantonización;
- b) El 10% para los festejos por el día de la madre;
- c) El 10% para las fiestas navideñas y de fin de año; y,
- d) 10% para las fiestas por fundaciones de parroquias y comunidades.

Art. 12.- El Comité Permanente de Fiestas podrá aumentar su presupuesto solicitando a las empresas y proveedores que directa o indirectamente tienen actividad económica, productiva o comercial en el cantón Aguarico.

Art. 13.- Del porcentaje de fiscalización que grava los contratos de construcción de obras realizadas por los contratistas con el Gobierno Municipal del Cantón Aguarico reglamentado en Ordenanza que establece la tasa del 4% a la supervisión y fiscalización de las obras que se ejecuten en el cantón Aguarico, se deducirá el 1.5% del mismo para los gastos que demande el Comité Permanente de Fiestas.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Aguarico, a los 5 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Lcdo. José Luis Alvarado, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sra. Mercy Ojeda B., Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Que la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Comité Permanente de Fiestas del Cantón Aguarico, fue discutida y aprobada por el concejo en Pleno en las sesiones ordinarias realizadas el treinta de noviembre y el cinco de diciembre del dos mil cinco.

f.) Sra. Mercy Ojeda B., Secretaria de Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO.- VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente ordenanza y procédase de acuerdo a la ley.

Tiputini, 5 de diciembre del 2005.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico, a los 5 días del mes de diciembre del 2005.- Lo certifico.

f.) Sra. Mercy Ojeda B., Secretaria de Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SAMBORONDON

Considerando:

Que, la Ley Orgánica 2004-44, reformativa a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre del 2004, en su artículo 36 ordenó agregar a continuación del artículo 314, seis artículos innumerados, donde se dispone a las municipalidades, mantener actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos, debiendo contar los bienes inmuebles en dicho catastro con el valor de la propiedad actualizado;

Que, es necesario elaborar y desarrollar un sistema catastral actualizado de la propiedad inmobiliaria urbana, que permita cumplir funciones y finalidades que la Ley Orgánica determina a la administración de los gobiernos seccionales;

Que, el artículo 316 reformado, dispone que los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, con el propósito expresado en el considerando anterior, el Concejo debe aprobar mediante ordenanza el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones;

Que, el artículo 320 reformado, establece que al valor de la propiedad urbana debe aplicarse un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25%) y un máximo del cinco por mil (5%) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 1, 17, 64 numeral 49, y 166 literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; que consagran la autonomía funcional, económica y administrativa de las municipalidades;

Expide:

La “Ordenanza de catastros y avalúo bienal 2006 - 2007, de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Samborondón”.

Art. 1.- OBJETO.- El I. Concejo Cantonal de Samborondón, mediante la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitan implementar, actualizar, recaudar, administrar y mantener el sistema catastral urbano con vigencia para el bienio 2006-2007.

Art. 2.- AMBITO.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán a todos los predios urbanos ubicados en la jurisdicción cantonal de Samborondón.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos y recargos señalados en la presente ordenanza es la I. Municipalidad de Samborondón.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria urbana, las personas naturales o jurídicas que según la ley, está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como responsable.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 del Código Tributario, se consideran también sujetos pasivos, herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptibles de imposición; como las sociedades de hecho, sociedades de bienes, etc.

Son responsables del pago del tributo, quienes sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el Código Tributario.

Art. 5.- DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.- La siguiente documentación forma parte de la presente ordenanza:

- 5.1** Tabla resumen de valores del suelo por metro cuadrado, considerada a través de sectores, subsectores y manzanas, identificada como anexo 1 al final de la presente ordenanza.
- 5.2** Tabla resumen de valores para edificaciones, de conformidad con su tipología identificada como anexo 2 al final de la presente ordenanza.
- 5.3** Plano de valoración del suelo urbano, por metro cuadrado identificado como anexo 3 al final de la presente ordenanza.

Art. 6.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.- Corresponde al Departamento de Avalúos y Catastros administrar y mantener la información catastral y el valor de las propiedades.

La Dirección Financiera Municipal, ha procedido a notificar por la prensa escrita a los propietarios de predios, haciéndoles conocer la realización del inventario catastral a regir en el bienio; formular el catastro municipal y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro del impuesto predial urbano y recargos.

Art. 7.- DEL CATASTRO PREDIAL URBANO.- El catastro predial urbano es el inventario de los bienes de la propiedad inmobiliaria, públicos y privados de la jurisdicción cantonal de Samborondón, y constituye información catastral de acuerdo a:

7.1 Información jurídica: Datos legales referentes al derecho de propiedad o posesión del bien inmueble, que constan en escritura pública notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Samborondón. Los datos legales, formarán parte de la información catastral predial.

7.2 Información físico-técnica: Datos físico-técnicos tomados en campo respecto a levantamiento, empadronamiento de predios urbanos, ubicación geográfica, identificación y establecimiento de códigos catastrales: actual, anterior y urbanístico; inventario de: características de solares o lotes, infraestructura básica y servicios existentes, valuación del suelo por metro cuadrado, graficación del predio levantado, componentes constructivos de edificaciones, valuación por metro cuadrado de edificaciones en función de su tipología, de conformidad con los componentes constructivos que las conforman. Si no se pudiere obtener la información técnica en campo, ésta será obtenida a través de la utilización de imagen satelital conteniendo área territorial urbana.

7.3 Información económica y tributaria.- La información económica y tributaria es el resultante de la aplicación de la información técnica, generada por los avalúos estimados reales, que sirven de base imponible para la determinación del impuesto predial urbano, resultante de aplicar la tarifa mínima y máxima.

En el instante que se determina el valor del impuesto predial, se genera la información tributaria.

7.4 De la ficha predial urbana.- La ficha predial urbana recoge la información jurídica y técnica, cuya aplicación y procesamiento por medios electrónicos da como resultado el avalúo estimado real de la propiedad, que corresponde al valor imponible.

La información catastral levantada, empadronada, que consta en la ficha predial urbana, se diseñó de conformidad con los requerimientos de la I. Municipalidad de Samborondón, y es la que consta agregada en esta ordenanza como anexo 4, y contiene la siguiente información:

7.4.1. Datos de ubicación o localización.

Parroquia, subsector, barrio, cooperativa, parcelación, fraccionamiento, lotización, ciudadela, urbanización, esquinero, medianero.

▪ Identificación del predio.

Código predial actual: sector, manzana, código de ciudadela, división de manzana, solar, divisiones de solar, PHV, PHH.

Código predial anterior: sector, zona, manzana, ciudadela, solar.

Código urbanístico.

Dirección del predio, número de zaguán, predio.

7.4.2. Derecho sobre el predio.

- **Datos de escritura:** Notaría, cantón, fecha de elaboración de escritura, No. de folio, de registro de propiedad, repertorio, alícuota, área de solar, área de construcción, fecha de inscripción. **Titular de dominio:** persona natural: apellidos, nombres, cédula o RUC, fecha de nacimiento, domicilio, e-mail; persona jurídica: razón social, representante legal.

7.4.3. Características del solar.

- **Propiedad:** Particular, municipal, estatal.

Estado: Vacío, vacío con relleno; cerramiento: total, parcial; construido, en construcción con avance de obra de: 30%, 60%, 80%.

Arrendado, contrato vigente, registro de arrendamiento y fecha, nombre de arrendatario.

Forma: Regular, irregular.

Propiedad: Estatal, particular, municipal.

Frente, fondo, área calculada, diferencia de área.

Topografía: A nivel, ascendente, descendente, accidentado.

Tipo: Seco, inundable, inestable, rocoso.

Uso: Vivienda, plazoleta, parqueo, agrícola, deportivo, comunal, complejo recreativo, parque, otros.

Linderos y mensuras.

7.4.4. Información complementaria.

Vías: Pavimento rígido, flexible, adoquín, lastre, terraplén.

Alumbrado, alcantarillado, bordillos, recolección de basura, aceras: adoquín, hormigón simple; cunetas, agua potable: por red o tanquero; energía eléctrica, medidor de consumo: número; red telefónica: número.

7.4.5. Traslación de dominio.

Compra venta, dación en pago, herencia, permuta, adjudicación, donación.

7.4.6. Gráfico del predio.**7.4.7. Características de la construcción y especificaciones técnicas.**

Propietario, posesionario de predio: municipal, estatal, particular. Entrega de obra: Notaría, No. de registro de la propiedad, área de construcción, fecha registro catastral, apellidos y nombres. Permiso de construcción, número, fecha, área de construcción. Inspección final, número, fecha, área de construcción. Nombre de: condominio, edificio, centro comercial.

Edificaciones:

Edificación principal y anexos.

Número de pisos.

Alícuota de propiedad horizontal (%).

Área de construcción según levantamiento, área construida sobre losa, área en construcción sobre losa: 30, 60, 80%; en construcción: 30, 60, 80%, vida útil, años de construcción, estado de conservación: nuevo, bueno, regular, malo, obsoleto.

Uso de edificaciones: Residencial, religioso, educación, público, oficina, militar, comercial, parqueo, industrial, salud, otros.

Especificaciones técnicas

Estructura: Madera, hormigón armado, metálica.

Piso: Tierra, madera, hormigón simple, hormigón armado.

Sobrepiso: no tiene, cemento alisado, vinyl, baldosa, cerámica, porcelanato, marmetone, duelas de madera, mármol.

Paredes: No tiene, caña, madera, bloques, metálica.

Cubierta: No tiene, zinc, galbalum, asbesto, teja, losa de hormigón armado.

Tumbado: No tiene, cartón prensado, yeso, yeso con estructura metálica, fibra de madera, fibra mineral, enlucido.

Instalaciones eléctricas: Empotrada, sobrepuesta.

Instalaciones sanitarias: Tiene, no tiene.

Instalaciones especiales: No tiene, instalaciones exteriores especiales, ascensor, hidromasaje, sauna, vapor, piscina, acondicionador de aire central.

Edificaciones industriales: Silos, galpones: abierto, cerrado, liviano, pesado, pavimento rígido interior, pavimento flexible interior.

7.4.8. Uso de las edificaciones.

Residencial, comercial, residencial-comercial, industrial, turístico, estación de servicio, público, parqueo, militar, religioso, beneficencia.

Educación: Parvularia, primaria, secundaria, unidad educativa, técnico, superior, nombre del establecimiento.

Salud: Hospital, maternidad, subcentro de salud, dispensario, policlínico, centro médico, centro para minusválidos, nombre.

Financiero: Coop. de ahorro y crédito, banco, mutualista, nombre.

7.4.9. Observaciones.**7.4.10. Participantes de la actividad catastral.****7.4.11. Ubicación del predio en la manzana.**

7.4.12. Del título de dominio de los predios.- Es el ingreso de información técnica y jurídica a la base de datos catastral, constantes en títulos de propiedad, sean predios individuales o en condominio; esto es, declarados bajo el régimen de propiedad horizontal; debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón.

7.4.13. De propiedades sin título de dominio.- Es el ingreso de información técnica sin tener título de dominio a la base de datos catastral; esto es, cuando se ha construido una edificación sobre solar o lote de propiedad estatal, municipal o particular.

7.4.14. De la información catastral individual.- La información conteniendo datos legales, físicos y técnicos del predio, mantenida y controlada a través de medios electrónicos consta, entre otros, de:

- Derechos sobre el predio urbano.
- Código predial actual.
- Características del solar o lote y de edificaciones.
- Avalúos de solar y edificaciones.
- Modificaciones de avalúos por corrección de errores por: frente, fondo, linderos, mensuras y área de solar según escritura y levantamiento, tipo de vías, área de construcción, componentes constructivos, número de pisos, estado de edificaciones, porcentaje de avance de obra de edificaciones en construcción, etc.
- Modificación de avalúos por aplicación de factores de aumento o reducción.

Art. 8.- DE LOS AVALUOS.- La valuación es la fijación del valor del bien inmueble, señalando su costo. El valor es el grado de cualidad y utilidad de bienes inmuebles que poseen aptitud para satisfacer necesidades o proporcionar bienestar por las cuales se da un valor en base a la estimación que se les otorga, debiendo cancelar doscientos.

8.1. Valuación de predios urbanos.- El valor de la propiedad constante en el artículo 314, numeral 3 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él.

8.2. Valor del suelo.- Para la valoración de solares y lotes existentes, se determinaron sectores que conforman áreas del territorio urbano del cantón, para posteriormente en función de la ubicación, topografía, infraestructura y servicios básicos existentes, estratos socio-económicos asentados en diversas áreas del sector, definir áreas territoriales denominadas subsectores. Luego del análisis de los componentes mencionados, se consideró además para la valuación del suelo de predios inmersos en las áreas correspondientes a los subsectores, la oferta y demanda existente en la propiedad inmobiliaria urbana, estableciéndose una razonable homogeneidad en los aspectos físicos, económicos y sociales, generando los denominados subsectores que son áreas de suelo urbano sobre las que se aplicarán valores por metro cuadrado del suelo, resultantes de valores promedio de mercado y ofertas del suelo, existentes en áreas territoriales urbanas del cantón.

Art. 9.- DETERMINACION DE FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION DEL VALOR DEL TERRENO.- Se considera la aplicación de factores de aumento o reducción del valor terreno por los aspectos geométricos, topográficos, servicios básicos y tipo de suelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 de la mencionada ley orgánica, debiendo estimar:

- **Valor promedio por metro cuadrado del suelo,** obtenido del mercado de valores existentes en áreas territoriales urbanas del cantón.
- **Area de lote o solar.**
- **Coefficientes de aumento o reducción.**
- **Coefficiente geométrico.**
- **Factores.**
- **Frente.-** Se determina por la raíz cuadrada de la relación entre el frente del lote a valuar y del lote tipo. Cuando el frente del lote a valuar sea menor de la mitad del lote tipo, se aplicará 0.84.

Cuando el frente del lote a valuar sea mayor que el doble del lote tipo, se aplicará 1.19.

Ff = $\sqrt{\text{fLV/Flt}}$ (RAIZ CUADRADA).

- **Fondo.-** Se determina considerando la longitud del fondo del lote tipo y del lote a valuar. Si la longitud del fondo del lote a valuar es mayor que la del lote tipo, genera franjas con su correspondiente área; generando depreciación o reducción:

Area de franja 1 (longitud de fondo de lote a valuar es igual o menor que fondo lote tipo).

Area de franja 2 (long. de fondo de lote a valuar es mayor a fondo de lote tipo. Existirán franjas conteniendo áreas de conformidad con la longitud del fondo que tuviere el lote a valuar, respecto a long. de fondo lote tipo).

Franja 1: Factor: 1.00.

Franja 2: Factor: 0.70*1.00.

Si existieren más franjas, el factor no será mayor a 0.70.

- **Area.-** Para determinar el factor área se establece la relación: área de lote tipo y de lote a valuar. Se determina máximo 1.20 y mínimo 0.80 para factor de aumento o reducción de área.

Factor área (FA) = $0.20(ALT/ALV)+0.80$

- **Irregularidad.-** Es la relación de la raíz cuadrada del área del mayor rectángulo inscribible y área de lote a valuar. Aplica solo a las áreas irregulares.

Factor de irregularidad (FI) = $AMRI/ALV$ (RAIZ CUADRADA).

Aplicación de incremento porcentual en predios destinados a comercio. Los predios esquineros destinados a comercio, tendrán porcentaje de incremento de 25%.

Los predios medianeros destinados a comercio, tendrán porcentaje de incremento de 20%.

En predios destinados a comercio ubicados en áreas comerciales de menor intensidad, correspondiente a barrios, ciudadelas, se aplicará porcentaje de incremento de 10%.

Coefficiente topográfico:

Factor:

A nivel: 1,00.

Ascendente: 0,97.

Descendente: 0,96.

Accidentado: 0,50.

Coefficiente tipo de suelo:

Factor:

Seco: 1,00.

Inundable: 0,90.

Inestable: 0,80.

Rocoso: 0,60.

Coefficiente por servicios básicos:

Factor:

Todos los servicios: 1,00.

Menos un servicio básico: 0,95.

Menos dos servicios básicos: 0,90.

Menos tres servicios básicos: 0,85.

Ningún servicio básico: 0,70.

El coeficiente total resultante del producto de los coeficientes: geométricos, topográficos, tipo de suelo y servicios básicos, no podrá ser mayor a 1.20 ni menor a 0.80.

Para la venta de solares municipales, excedentes y fajas de terrenos, se aplicarán los mismos factores de aumento o reducción fijados para los lotes o solares establecidos en el numeral 8.3.

Para proceder a la valoración del suelo, apruébese el plano y tabla de valores por metro cuadrado de superficie para las diversas áreas territoriales urbanas, definidas para sectores y subsectores.

Los valores aprobados por el I. Concejo Cantonal constan en la siguiente tabla simplificada de valores por metro cuadrado de suelo urbano, vigentes para el bienio 2006-2007.

Art. 10.- TABLA DE VALORES DEL SUELO.- La tabla de valores del suelo es la siguiente:

I. MUNICIPALIDAD DE SAMBORONDON

Sector	Urbanizaciones, Ciudadelas, Cooperativas, Lotizaciones	Valores de suelo por m2
--------	--	-------------------------

SECTOR 1		
01	Lot. Sucre (Samborondón 10)	60,00
	Lot. San José (Samborondón 20)	50,00
	Lot. Bolívar (Samborondón 30)	45,00
	Lot. Las Pampas (Samborondón 40)	25,00
	Lot. Santa Ana (Samborondón 50)	45,00
	Lot. Los Piñuelos (Samborondón 60)	10,00
	Lot. Gran Colombia (Samborondón 70)	6,00
	Lot. El Encanto (Samborondón 80)	12,00
	Lot. Lomas de San Miguel (Samborondón 90)	15,00

SECTOR 2		
02	Tarifa	7,00
	Boca De Caña	5,00

SECTOR 3		
03	Urb. La Puntilla	150,00
	Urb. Entre Ríos	100,00
	Urb. Villa Nueva	120,00
	Urb. Entre Ríos - Centro Comercial Los Arcos	130,00
	Urb. Vista al Río	110,00

SECTOR 3		
	Urb. Plaza Real	110,00
	Urb. Bosques de Castilla	110,00
	Lotes Fundo Zaparre	90,00
	Urb. Camino Real	110,00
	Urb. Aqua Marina	85,00
	Urb. Río Grande	130,00
	Urb. Isla Sol	130,00
	Urb. Parques del Río	130,00
	Urb. Las Riberas	120,00
	Urb. Laguna Dorada	130,00
	Urb. Los Lagos	130,00
	Urb. El Río	130,00
	Urb. Rinconada del Lago	130,00

SECTOR 4		
04	Urb. Biblos	130,00
	Lot. Tornero	80,00
	Urb. Santa Fe	90,00
	Lot. Tornero	80,00
	Urb. Tornero del Río	100,00
	Lot. Tornero	80,00
	Urb. Fontana	90,00
	Urb. El Alamo	90,00
	Lot. Tornero y Conjunto Residencial Acrópolis	90,00
	Lot. Tornero	90,00
	Lot. Tornero y Conjunto Residencial Casas de Triana	90,00
	Conjunto Residencial Palermo, Conjunto Residencial Florencia y Tornero	90,00
	Conjunto Residencial Terranova	90,00
	Conjunto Residencial Liz, Conjunto Residencial Verona, Conjunto Residencial Paseo de la Alameda y Tornero	90,00
	Lot. Tornero	80,00
	Conjunto Residencial Torres Del Río y Lot. Tornero	90,00
	Conjunto Residencial Arrayanes	90,00
	Lot. Tornero (Crear, Zona Fría)	90,00
	Lot. Tornero (Capella II, Sta. María 2, 3, 4).	90,00
	Conjunto Residencial La Giralda	90,00
	Conjunto Residencial Bouganville	90,00
	Lot. Tornero	90,00
	Lot. Tornero	90,00
	Palmar del Río	130,00
	Torres del Sol	130,00
	Guayaquil Tennis	130,00
	San Isidro	110,00
	Camino del Río	110,00
	Conjunto Residencial Mirasol	110,00
	Conjunto Residencial Lugano	110,00
	Conjunto Residencial El Dorado	110,00
	Río Sol	110,00
	Manglero	90,00
	A.E.A.	90,00

SECTOR 4		
	Palma de Mallorca	130,00
	Pórtico del Río	110,00
	Las Pirámides	110,00
	Sendero al Río	110,00

SECTOR 5		
5	La Cascada	110,00
	Río Lindo	110,00
	Bonaire	110,00
	La Almeria	110,00
	La Moraleja	110,00
	La Laguna	110,00
	Vista Al Parque	110,00
	La Castellana	110,00
	Lago Sol	110,00
	Entre Lagos	130,00
	Vista Sol	130,00
	Terrasol	130,00
	Estancias del Río	110,00

SECTOR 6		
6	Batán	7,00

SECTOR 7		
7	El Buijo	7,00
	El Cortijo	7,00
	La Estela	100,00
	La Delfina	100,00
	Ciudad Celeste	10,00
	I. Penitencia	3,00

SECTOR 8		
8	Mocoli	7,00

Art. 11.- AVALUO DE EDIFICACIONES.- Para determinar el valor estimado real de las edificaciones, se considera:

- **Area de la o las construcciones** que se levantan sobre el suelo.
- **Valor de reposición** de la edificación de conformidad con sus componentes constructivos; obtenido por el método de reposición.
- **Factor de depreciación.-** Está dado por:
- Vida útil de la edificación.
- Años de construcción.

- Estado de conservación.

Se estableció la tipología de edificaciones para el área urbana del cantón, de conformidad con los elementos constructivos que las conforman.

La valoración de edificaciones está dada por el tipo de construcción, determinada por los componentes constructivos que la integran, número de pisos, oferta y demanda del mercado inmobiliario.

El área o superficie construida multiplicada por el valor de metro cuadrado de construcción de conformidad con su tipo, y el factor de depreciación descrito, da como resultado el valor comercial o estimado real de la edificación.

Art. 12.- TABLAS DE TIPOLOGIA DE EDIFICACIONES Y VALORES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION.- Las tablas de tipología de edificaciones y valores por metro cuadrado de construcción, aprobados por el I. Concejo Cantonal, son las que a continuación se detallan:

TABLAS SIMPLIFICADAS DE VALORES POR M² DE CONSTRUCCION VIGENTES PARA EL BIENIO 2006 - 2007

ESTRUCTURA: HORMIGON ARMADO - METALICA

TIPO DE EDIFICACION	DESCRIPCION COMPONENTES BASICOS	VALOR APROBADO
Habitacional mixta. No. Pisos: hasta 2	Piso: H. Simple-madera; sobrepiso: no tiene-cemento alisado; paredes: madera-caña; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: no tiene-cartón prensado-yeso; instalaciones eléctricas: sobrepuestas; instalaciones sanitarias: piezas sanitarias económicas.	75,00
Habitacional económica No. de pisos: 1	Piso: H. Simple; sobrepiso: no tiene-cemento alisado-vynil; paredes: bloques; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: yeso-cartón prensado; instalaciones eléctricas: sobrepuestas-empotradas; instalaciones sanitarias: piezas económicas.	155,00
Habitacional medio No. de pisos: hasta 2	Piso: H. Simple - armado, sobre piso: baldosas - cerámica; paredes: bloques; cubierta: asbesto cemento-losa-zinc-galbalum; tumbado: yeso-yeso estructural-enlucido; instalaciones eléctricas: empotradas-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: medio.	210,00
Habitacional de primera. No. de pisos: hasta 2	Piso: H. Simple-armado; sobrepiso: marmetón-cerámica-porcelanato-mármol; paredes: bloques; cubierta: losa-teja; tumbado: enlucido-fibra de madera-fibra mineral (armstrong); instalaciones sanitarias: de primera; instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: hidromasaje-sauna-vapor.	260,00
Habitacional de lujo. No. de pisos: hasta 2	Piso: H. Simple-armado; sobrepiso: mármol-porcelanato-marmeton-duelas de madera; paredes: bloques; cubierta: losa-teja; tumbado: enlucido-fibra de madera-fibra mineral; instalaciones sanitarias con piezas de excelente calidad; instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	320,00
Edificio 3-4 pisos	Piso: hormigón simple y/o armado; sobrepiso: baldosa-cerámica-marmeton-porcelanato-mármol-duelas de madera, paredes: bloques; cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido, instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera, instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	290,00
Edificio 5-9 pisos	Piso: H. Simple y/o armado; sobrepiso de baldosa-cerámica-marmeton-porcelanato-mármol-duelas de madera, paredes de bloques, cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido; instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera, instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	360,00
Edificio 10 o más pisos	Piso: H. Simple y/o armado; sobrepiso de baldosa-cerámica-marmeton-porcelanato-mármol-duelas de madera, paredes de bloques, cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido; instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera., instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	395,00

TIPO DE EDIFICACION	DESCRIPCION COMPONENTES BASICOS	VALOR APROBADO
Galpón abierto 1 piso	Piso: H. Simple-tierra; sobrepiso: no tiene- cemento alisado; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; instalación eléctrica: empotrada-sobrepuesta.	60,00
Galpón cerrado 1 piso	Piso: H. Simple-H. armado; sobrepiso: no tiene; paredes: bloque-panel metálico; cubierta: asbesto cemento-zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: tipo económica; instalación eléctrica: empotrada-sobrepuesta.	85,00
Galpón industrial liviano 1 piso	Piso: H. Simple-H. armado, sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloques-panel metálico; cubierta: asbesto cemento-zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: tipo medio; instalación eléctrica: empotrada.	120,00
Galpón industrial pesado 1 o más pisos	Piso: H. Armado; sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloque-panel metálico; cubierta: asbesto-zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: medio, instalación eléctrica: empotrada.	145,00

ESTRUCTURA: MADERA

TIPO DE EDIFICACION	DESCRIPCION COMPONENTES CONSTRUCTIVOS BASICOS	VALOR APROBADO
Rústica 1 a 2 pisos	Piso: Madera-tierra; sobrepiso: no tiene; paredes: caña-madera; cubierta: zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación eléctrica: sobrepuesta.	25,00
Mixta 1 a 2 pisos	Piso: Hormigón simple-madera; sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloques; cubierta: zinc - galbalum - asbesto cemento; tumbado: cartón prensado - yeso; instalaciones eléctricas: empotradas-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: tiene - no tiene.	50,00
Galpón 1 piso	Piso: Tierra-hormigón simple; sobrepiso: no tiene-cemento alisado; paredes: madera-bloques; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: no tiene; instalaciones eléctricas: no tiene-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: tiene-no tiene.	35,00
Cobertizo 1 piso	Piso: Tierra; sobrepiso: no tiene; paredes: caña-madera; cubierta: zinc-galbalum; tumbado. No tiene; instalación eléctrica: no tiene-sobrepuesta; instalaciones sanitarias: no tiene.	30,00

Art. 13.- AVALUO DE EDIFICACIONES NO TERMINADAS.-

A los predios con edificaciones declaradas no terminadas, la valoración se aplicará a lo construido sobre el solar. Para fines de valoración no se considerará como edificación las obras de construcción correspondientes a movimientos de tierra, excavación y cimentación de la edificación no concluida. Cuando sobre un lote se levante una edificación que tenga como avance de obra la cimentación y columnas, se considerará en construcción, con avance de obra en 30%. Si la edificación consta con cimentación, estructura, paredes o cubierta, se considerará con avance de obra del 60% en construcción. Si además, cuenta con cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas, sanitarias; faltándole obra muerta (enlucido, revestimiento), puertas, ventanas; se considerará en construcción, con avance de obra en 80%.

Cuando sobre losa de hormigón armado exista una edificación que ocupe menos del 50% del área total de losa, no se considerará como un piso más, y su área de construcción constará en la ficha predial como área sobre losa. Si el área construida sobre losa ocupa el 50% o más del área total de losa, se considerará que existe un piso más y su área constará incluida en "área construida sobre losa".

Si existieren edificaciones en construcción sobre losa, los porcentajes de avance de obra serán determinados con igual procedimiento de aplicación que para edificaciones en construcción levantadas directamente sobre el suelo, sin considerarse como un piso más. A continuación se presenta cuadro de aplicación porcentual a edificaciones en construcción sobre el suelo y sobre losas de hormigón armado:

Componentes de edificaciones en construcción	Porcentaje de avance de obra %
Movimientos de tierra, excavación y cimentación no concluida	0
Cimentación y columnas	30
Cimentación, estructura, paredes o cubierta	60
Cimentación, estructura, paredes, cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas y sanitarias	80

Art. 14.- VALORACION DE EDIFICACIONES BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- Las edificaciones serán avaluadas en función del área de propiedad privada que tenga cada condominio, considerando los valores de sus áreas comunales construidas y del terreno, tomando en consideración las alícuotas correspondientes a los predios de cada condómino.

Art. 15.- FACTORES DE DEPRECIACION DE EDIFICACIONES:

- Factor de depreciación.- Está dado por:
- Vida útil de la edificación.
- Años de construcción.
- Estado de conservación.

Vida útil.- Se establece en función de los elementos constructivos de la edificación, determinando los años de vida física.

Años de construcción.- Se determinarán los años que tiene de construida la edificación.

Estado de conservación.- Está en función del mantenimiento o deterioro que posea la edificación, que consta de lo siguiente:

Nuevo.- Edificación de reciente construcción. Se estima como nuevo hasta 1 año de construida.

Bueno.- Cuando los elementos estructurales, sus acabados y demás materiales que conforman la edificación no presentan deterioro, aunque carezcan de alguna instalación o acabado, sin que menoscaben la calidad del bien inmueble.

Regular.- Cuando existen indicios de que se presenta un relativo grado de deterioro en componentes sencillos, como cambios de cubierta, tumbado, puertas.

Malo.- Cuando los principales elementos estructurales presentan grietas, desplomes y deterioro, así como en acabados e instalaciones. Deberá suprimirse la habitabilidad en la vivienda por el peligro que representa. Deberá repararse todos los elementos en deterioro para ser habitable.

Obsoleto.- Cuando la edificación presenta un total deterioro en sus elementos estructurales, tipo de materiales y acabados amenazando con derruirse, siendo imposible su reparación; su vida útil es ínfima; sus condiciones de seguridad y habitabilidad son muy malas.

Las construcciones calificadas como obsoletas de conformidad con los artículos 229 y 230 de la ley orgánica vigente no tendrán valor. Las construcciones en obsolescencia que no hayan sido calificadas como tales, tendrán una depreciación de hasta el 60% respecto al valor de la edificación.

Art. 16.- AVALUO TOTAL DEL PREDIO URBANO.- El avalúo comercial o estimado real del predio urbano, es resultante de la suma del avalúo del lote o solar y del avalúo de las construcciones.

Art. 17.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2006 - 2007 correspondiente a cada predio toma el nuevo avalúo comercial o estimado real 2006, el que nos proporciona el porcentaje de incremento a aplicar de conformidad con el siguiente rango de avalúos:

TABLA.- RANGO DE AVALUOS 2006-2007

Rango de avalúos			Porcentaje de incremento y tarifa básica	Tarifa mínima (por mil)	Tarifa máxima (por mil)
0,00	a	3.750,00	0,00	Exonerado	Exonerado
3.750,01	a	20.000,00	10,00	0,25	5,00
20.000,01	a	50.000,00	15,00	0,26	5,00
50.000,01	a	100.000,00	20,00	0,27	5,00
100.000,01	a	250.000,00	22,50	0,28	5,00
250.000,01	a	500.000,00	25,00	0,29	5,00
500.000,01	a	1'000.000,00	25,00	0,30	5,00
1'000.000,01	En	adelante	25,00	0,31	5,00

Al impuesto predial 2005 se le adiciona el porcentaje de incremento, resultando el valor base del impuesto predial urbano para el bienio 2006-2007. Este valor se divide para el avalúo comercial vigente 2006-2007. Si el factor resultante, que es la tarifa básica, es inferior al valor de la

tarifa mínima establecida en esta ordenanza, se aplicará esta última. Si el factor es mayor a la tarifa mínima establecida, se aplicará directamente la tarifa que resulte, no pudiendo ser superior al 5 por mil; de conformidad con lo establecido en el Art. 320 de Ley Orgánica de Régimen Municipal.

El artículo 322 de la ley mencionada establece que, cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor comercial o imponible se sumarán los valores imponibles de los distintos predios; incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afectaren a cada predio. La tarifa que contiene el artículo 320 se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá a pedido de los interesados hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 18.- DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- Este impuesto es de exclusiva financiación municipal, genera un tributo aplicable a los sujetos pasivos, sean éstos personas naturales o jurídicas, y se liquida de conformidad con lo establecido en el Art. 320 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 19.- APLICACION DEL RECARGO ANUAL E IMPUESTOS ADICIONALES A SOLARES NO EDIFICADOS Y CONSTRUCCIONES OBSOLETAS.- El beneficiario de los valores a recaudar por el recargo y los impuestos adicionales por solares no edificadas y construcciones obsoletas es la I. Municipalidad de Samborombón.

Se considerará como solares no edificadas, aquellos sobre los cuales no se levante construcción alguna, o que tengan edificaciones cuyo avalúo no supere el treinta por ciento (30%) del avalúo comercial del terreno.

Se aplicará el recargo anual del dos por mil que se cobrará sobre el valor que grabará a solares no edificadas hasta que se realice la edificación. El recargo solo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas; esto es, aquellos que cuenten con servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.

De conformidad con el artículo 325 de la referida ley; los propietarios de solares no edificadas y construcciones obsoletas ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata, descrita en el artículo 228, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible para los solares no edificadas; y,
- b) El dos por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Este impuesto adicional se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para el caso de los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

LIQUIDACION DEL RECARGO ANUAL A SOLARES NO EDIFICADOS

Base Imponible	Alícuota Impositiva
Avalúo comercial o estimado real	2 por mil

LIQUIDACION DEL IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A SOLARES NO EDIFICADOS

Base Imponible	Alícuota Impositiva
Avalúo comercial o estimado real	1 por mil

LIQUIDACION DEL IMPUESTO ANUAL ADICIONAL POR CONSTRUCCIONES OBSOLETAS

Base Imponible	Alícuota Impositiva
Avalúo comercial o estimado real	1 por mil

Art. 20.- PERIODO DE PAGO DEL IMPUESTO.- Los sujetos pasivos del impuesto deberán pagar sus obligaciones en el transcurso del respectivo año con las siguientes rebajas y recargos:

Los pagos que se realicen durante la primera quincena de los meses de enero a junio inclusive, tendrán los descuentos de diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento; respectivamente. Si el pago se efectuare durante la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento.

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio tendrán un recargo del diez por ciento anual.

Vencido el año fiscal, la Municipalidad cobrará el impuesto en mora por vía coactiva. Los contribuyentes, vencido el año fiscal, pagarán la tasa de interés moratoria prevista en el Art. 20 del Código Tributario, sin perjuicio de los recargos y costas que producto de la iniciación del procedimiento coactivo se generaren.

Art. 21.- De conformidad con el Art. 335 referente al destino del impuesto a predios urbanos; el impuesto a los predios urbanos es de exclusiva financiación municipal. Por consiguiente, no podrán establecerse nuevos impuestos adicionales para otras haciendas que no sea la municipal.

Art. 22.- DEL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION CATASTRAL.- Es referente a la aplicación de información que modifica la base de datos catastrales de predios urbanos.

El Departamento de Catastros y Avalúos realizará la actualización y mantenimiento de información catastral, en base a solicitud presentada por el propietario o representante legal o en el instante que se considere conveniente, aplicará:

22.1. Inclusión, reinclusión.

El concepto inclusión se genera cuando un predio ingresa al sistema catastral por primera vez.

La reinclusión se origina cuando vuelve a ingresar al sistema catastral un predio que antes constó en el registro y sistema catastral y por diversas causas dejó de estar inscrito.

22.2 Fusión y fraccionamiento, división: Del solar o lote, de la edificación declarada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.

22.3 Transferencia de dominio.

22.4 Rectificaciones por error en: Código catastral, nombre de propietario, poseionario, razón social, representante legal, designación de calle, número de cédula de ciudadanía, barrio, ciudadela, cooperativa, lotización, medidas de frente y fondo, linderos y mensuras, estado y uso del solar, áreas de lote y edificación, número de pisos, componentes constructivos de edificación, uso de edificación, categoría de predio, etc.

Art. 23.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.-

Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a hacerlo conocer a través del Departamento de Catastros y Avalúos, adjuntando el instrumento público de dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón, para que conste el cambio efectuado en el registro catastral.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del instrumento público de dominio en el Registro de la Propiedad.

En el caso de que un predio o edificación haya sido declarada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, lotización, urbanización, subdivisión, debidamente aprobado por la Municipalidad, éstos deberán registrarse previa inscripción en el Registro de la Propiedad, en el Departamento de Catastros y Avalúos.

En los condominios (propiedad horizontal), cada propietario está obligado al pago de sus correspondientes alcúotas. El promotor es responsable del pago del impuesto correspondiente a cada alcúota, cuya transferencia de dominio no se haya realizado.

Si se tratare de transferencia de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos y los pendientes se dará de baja, para emitir nuevos títulos a nombre del comprador, a menos de estipulación en contrario con el respectivo contrato, sin perjuicio de la solidaridad en el pago, entre las partes.

ARTICULO FINAL.- Derógase la Ordenanza de avalúo general de los predios urbanos del cantón Samborondón a aplicarse en el quinquenio 2003-2007, publicada en el Registro Oficial No. 716 del 2 de diciembre del 2002.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Samborondón, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza municipal de catastro y avalúo bienal 2006-2007, de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Samborondón, fue conocida discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Ilustre Concejo Cantonal de Samborondón,

durante el desarrollo de sus sesiones ordinarias Nos. 0047-2005 y 0048-2005, realizadas los días martes veintinueve de noviembre y viernes nueve de diciembre del año dos mil cinco, en su orden respectivamente, diciembre 9 del 2005.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

VICEALCALDIA MUNICIPAL

Que la presente Ordenanza Municipal de catastro y avalúo bienal 2006-2007.- Envíese cuatro ejemplares al señor Alcalde del cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de Régimen Municipal vigente, proceda a su sanción.- Diciembre 13 del 2005.

f.) Sr. Nicolás Cruz Merelo, Vicealcalde del cantón.

SECRETARIA GENERAL

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Concejal Sr. Nicolás Cruz Merelo Vicealcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 31; 127; 128; 129; 133 y 136 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la presente "Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2006-2007 de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Samborondón".- Diciembre 16 del 2005.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial de la "Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2006-2007 de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Samborondón", el Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón Samborondón.- Lo certifico.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Mocha para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites Cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 332, 333, 334 establecidos en la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.

6. Descripción de las edificaciones.

7. Gastos e inversiones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Mocha.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y en el artículo 331 de la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal R. O. No. 159 del 5 de diciembre del 2005, que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados:

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL SECTOR RURAL

SECTOR	
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 3.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 3.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 3.4
5	SECTOR HOMOGÉNEO 4.5
6	SECTOR HOMOGÉNEO 4.6
7	SECTOR HOMOGÉNEO 4.7
8	SECTOR HOMOGÉNEO 4.8
9	SECTOR HOMOGÉNEO 5.9

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, pH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector Homogéneo	Calidad del Suelo 1	Calidad del Suelo 2	Calidad del Suelo 3	Calidad del Suelo 4	Calidad del Suelo 5	Calidad del Suelo 6	Calidad del Suelo 7	Calidad del Suelo 8
SH 3.1	17995	15930	13500	11610	9180	7560	5400	3375
SH 3.2	19950	17700	15000	12900	10200	8400	6000	3750
SH 3.3	13300	11800	10000	8600	6800	5600	4000	2500
SH 3.4	15295	13570	11500	9890	7820	6440	4600	2875
SH 4.5	8525	7535	6380	5500	4400	3575	2585	1595
SH 4.6	8680	7672	6496	5600	4480	3640	2632	1624
SH 4.7	15500	13700	11600	10000	8000	6500	4700	2900
SH 4.8	5580	4932	4176	3600	2880	2340	1692	1044
SH 5.9	5460	4816	4088	3528	2800	2296	1652	1008

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO

1.00 a 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS

1.00 a 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE

2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
Más de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS

1.00 a 0.96

PLANA

PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

$$S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO}$$

$$Fa = \text{FACTOR DE AFECTACION}$$

$$Vsh = \text{VALOR DE SECTOR HOMOGENEO}$$

$$CoGeo = \text{COEFICIENTES GEOMETRICOS}$$

$$CoT = \text{COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA}$$

$$CoAR = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO}$$

$$CoAVC = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACIÓN}$$

$$CoCS = \text{COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO}$$

$$CoSB = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS}$$

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2- EROSION 0.985 a 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 a 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Poliuretano		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubero y		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
AÑOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
CUMPLIDOS	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49

35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable 1	A reparar 2	Total deterioro 3
0-4	1	0,84	0
4-9	1	0,78	0
10-14	1	0,70	0
15-19	1	0,65	0
20-24	1	0,59	0
25-29	1	0,53	0
30-34	1	0,50	0
35-39	1	0,45	0
40-44	1	0,42	0
45-49	1	0,39	0
50-54	1	0,37	0
55-59	1	0,34	0
60-64	1	0,34	0
65-69	1	0,33	0
70-74	1	0,32	0
75-79	1	0,31	0
80-84	1	0,31	0
85-89	1	0,30	0
90 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Arts. 332 y 334 de la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal R. O. No. 159 del 5 de diciembre del 2005.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,32% (cero punto treinta y dos por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 12. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 13. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, en cuyo caso no habrá lugar a descuentos o recargos.

El pago también podrá efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 346 de la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 14. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 18. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 19. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 21. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 22. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mocha, provincia de Tungurahua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Sr. Orlando Caluña Ramos, Alcalde cantonal.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, diciembre veinte del dos mil cinco; las 08h30.- La presente **Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Mocha para el bienio 2006 - 2007**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Mocha en primera y segunda instancias respectivamente, en sesiones ordinarias efectuadas los días lunes catorce de noviembre y lunes diecinueve de diciembre del dos mil cinco.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, diciembre veinte del dos mil cinco; las 09h20.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pasese la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón para su sanción.

f.) Sr. Marco Ortiz Castro, Vicepresidente del Concejo Cantonal.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, diciembre veinte del dos mil cinco; las 11h40.- El presente decreto fue firmado por el señor Marco Ortiz Castro, Vicepresidente del Concejo Cantonal, quien dispuso que la presente ordenanza sea remitida al señor Alcalde cantonal para su sanción.

RAZON.- Hoy martes veinte de diciembre del dos mil cinco, siendo aproximadamente las 12h00, notifiqué en persona en su despacho al señor Orlando Caluña Ramos, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocha.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, diciembre veintiuno del dos mil cinco; las 16h00.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 numeral 31 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciono favorablemente la **Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Mocha para el bienio 2006 - 2007**, disponiendo se dé el trámite correspondiente.- Publíquese y ejecútese.

f.) Sr. Orlando Caluña Ramos, Alcalde del cantón Mocha.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, diciembre veintiuno del dos mil cinco; las 16h30.- Certifico que la presente **Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Mocha para el bienio 2006 - 2007**, fue sancionada favorablemente por el señor Orlando Caluña Ramos, Alcalde cantonal, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO",** publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** publicado en el Registro Oficial N° 507, del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Resolución N° 052-2001-RA: Declárase la inconstitucionalidad por vicios de fondo de varias disposiciones de la Ley de Seguridad Social,** publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 525, del 16 de febrero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítase dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualízase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina,** publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales),** publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal www.sigef.gov.ec,** publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3, del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141,** publicadas en el Registro Oficial N° 35, del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil,** publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social,** publicada en el Registro Oficial N° 73, del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanza metropolitana N° 150 De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 – 2007,** publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 156, de 30 de noviembre del 2005, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-16 Expídese la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,** publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159, del 5 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 693.- Expídese el Arancel Nacional de Importación, con base a la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con el Anexo 1 del presente decreto,** publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 162, del 9 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-17 Expídese la Codificación del Código del Trabajo,** publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 167, del 16 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320 Manual de Contabilidad Gubernamental (2 tomos),** publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175, del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS",** publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.